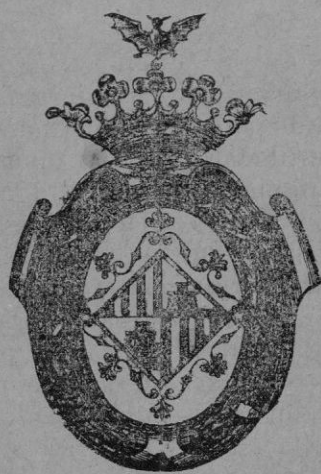


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3130.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero)

Núm. 1274.

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Ferro-carriles. —En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual se halla la siguiente

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión para el estudio de las tarifas de ferro-carriles publicado en los números 212 al 219 de la Gaceta de Madrid, correspondientes al año de 1884:

Vista la propuesta hecha por los tres Vocales, de dicha Comisión en cumplimiento del encargo que les confiere el Real decreto fecha 12 de Junio del año próximo pasado:

Considerando que los sólidos razonamientos alegados en el informe de la Comisión aconsejan imperiosamente la necesidad de fijar con toda claridad el recto sentido de algunos artículos del reglamento para la ejecución de la ley vigente sobre policía de ferro-carriles, así como la de restablecer la observación de algunos preceptos consignados en las leyes y disposiciones sobre la materia:

Considerando que interin se forman y aprueban, previos los correspondientes trámites legales, los reglamentos de policía, de inspección y sobre todo,

el de la explotación de ferro-carriles en armonía con la mayor parte de las conclusiones propuestas en el informe de la Comisión y con las aspiraciones de la opinión pública, en cuanto sean justas y deban tenerse en cuenta, no debe demorarse todo aquello que tienda á aclarar y fijar el verdadero alcance de los preceptos legales, cuyo cumplimiento haya dado lugar á dudas y reclamaciones;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver que, sin perjuicio de que se formulen y aprueban en su caso como definitivos los nuevos reglamentos anteriormente expresados, rijan y se observen provisionalmente las siguientes reglas:

Primera. Las facultades que con arreglo á las leyes generales de ferro-carriles tienen las Empresas para reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, se ejercerán por dichas Empresas en cualquiera de las formas siguientes:

1.ª Reduccion de los tipos kilométricos máximos legales para todos los transportes en general en todas direcciones y para todos los recorridos dentro de la red que explote una misma Empresa; formando de este modo las llamadas «Tarifas generales de aplicación.» Las condiciones para la aplicación de esta clase de tarifas serán las mismas que para las máximas legales de la concesión sin excepcion alguna.

2.ª Reduciendo los tipos kilométricos de la tarifa máxima legal en favor de los transportes que recorran un número mínimo de kilómetros, ó en favor de mercancías determinadas, con exclusion de las demás, ó en favor de las remesas, que, formando una sola expedición, representen un peso dado fijado como minimum por las Empresas, ó combinando entre sí todas estas reducciones de precios kilométricos. Las condiciones para aplicar esta clase de tarifas reducidas, serán las mis-

mas que para las máximas legales, salvo las limitaciones que se refieran al minimum de recorrido ó de peso ó á la designación de la mercancía; pero tendrán opción á disfrutar del beneficio de las precitadas tarifas, reducidas todas las remesas que aun cuando no recorran el minimum de kilómetros, paguen por este recorrido, ó que, no teniendo el minimum de peso, paguen como si le contuvieran. De todas estas reducciones de precio kilométricos se dará conocimiento previo al Gobierno, y las Empresas podrán aplicarlas sin necesidad de autorizacion expresa del mismo si transcurridos quince días desde la fecha del aviso, no se hubiere dado orden en contrario.

3.ª Estableciendo también tarifas especiales en las que se modifiquen las condiciones generales de aplicación relativas á la carga y descarga, á las mermas y á la ampliación de plazos para el transporte; pero sometiendo siempre estas tarifas á la aprobación superior.

Segunda. También podrán las Empresas de ferro-carriles reducir los precios de transportes, estableciendo tarifas especiales para determinadas mercancías entre determinadas estaciones y en direccion también determinada: las condiciones para aplicar estas tarifas especiales serán las mismas que para las máximas legales, salvo las restricciones que se refieran á designación de la mercancía y estaciones que abarque la tarifa, ó al minimum de peso en cada remesa: no tendrán opción á la aplicación de estas tarifas especiales de transportes que se verifiquen entre estaciones distintas de las comprendidas en aquéllas; pero en ningún caso podrá cobrarse en la misma direccion y para un menor recorrido comprendido entre dos estaciones que figuren en la tarifa especial, cantidad mayor que la consignada en la misma para el recorrido total entre dichas dos estaciones. Esta clase de tarifas espe-

ciales necesitan la aprobación previa y expresa del Gobierno para su planteamiento y aplicación.

Tercera. Quedan prohibidos para en lo sucesivo los contratos particulares entre las Empresas y determinado remitente ó remitentes para transportes á precio reducido, mediante condiciones pactadas individualmente. Los contratos hoy vigentes seguirán rigiendo hasta espirar la duración legal que se hubiesen estipulado en ellos.

Cuarta. Podrán establecerse tarifas combinadas entre dos ó más redes de ferro-carriles españoles explotados por Compañías distintas, pero con sujeción á lo dispuesto en las reglas anteriores. Tanto en este caso como en el de no existir tarifas combinadas, quedan obligadas las Empresas concesionarias de redes distintas al cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Abril de 1865 sobre combinacion enlazada para el transporte de viajeros y mercancías.

Quinta. Las Empresas podrán establecer tarifas especiales con destino ó procedencia de los puertos nacionales é igualmente entre éstos ó combinadas con ferro-carriles extranjeros. Estas tarifas serán presentadas previamente al ministerio de Fomento, el cual examinará las ventajas que de su aplicación obtendrán determinadas localidades y los perjuicios que pueden irrogarse á otras, con el fin de que no se autorice el planteamiento de las tarifas de esta clase, si los perjuicios que producen á los intereses generales del país son mayores que los beneficios para estos mismos intereses. En las tarifas combinadas con ferro-carriles extranjeros se consignará la participación que en el precio de transporte corresponde al trayecto por líneas españolas, y tanto estas tarifas como las especiales con destino á procedencia de puertos nacionales, ó entre éstos, deberán ser previa y ex-

presamente aprobadas por este Ministerio, antes de ser aplicadas por las Compañías.

Sexta. Se autoriza á las Compañías de ferro-carriles para establecer á precios reducidos tarifas especiales ó contratos exclusivos con otra Empresa de transportes terrestres ó marítimos, con el objeto de procurar expediciones directas entre puntos no enlazados por ferro-carriles, siempre que la expedición directa y el transporte se haga en su totalidad bajo la responsabilidad de la compañía de ferro-carriles, incluyéndose en la tarifa ó contrato el coste del transporte total, y consignándose la parte de este coste que corresponde al trayecto por ferro-carriles españoles.

Esta clase de tarifas ó contratos deberán hacerse extensivos á otras Empresas de transportes terrestres ó marítimos que lo soliciten, sujetándose á las cláusulas estipuladas; pero en este caso la responsabilidad de las Compañías de ferro-carriles, por razón del cumplimiento del contrato de transporte, se limitará únicamente á la parte correspondiente á sus líneas. No tendrán opción á la aplicación de esta clase de tarifas ó contratos sino las remesas que procedan y vayan consignadas á los puntos extremos que abarque la combinación; quedando obligado el remitente á hacerlo constar así por los medios que el Gobierno, después de oír á las Compañías, estime convenientes. Para el planteamiento y aplicación de esta clase de tarifas ó contratos, es necesaria la aprobación previa y expresa del Gobierno.

Séptima. Las Compañías están obligadas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Setiembre de 1871, á aplicar de oficio, bajo su responsabilidad, los precios y condiciones de las tarifas más reducidas vigentes para cada transporte, á menos que el expedidor, á quien la Empresa deberá enterar en el acto de la tarifa más reducida aplicable á su expedición, no reclame expresamente la aplicación de la general ó de otra especial más elevada.

Octava. Cuando un remitente alquile un vagón, no pagará mayor cantidad que la correspondiente á lo que cargue en dicho vagón, siempre que lo llene por completo.

Novena. Solamente podrán cobrar derecho de carga y descarga las Compañías que en sus tarifas máximas legales tienen consignada la facultad de percibirlos separadamente.

Décima. Los avisos al consignatario de que trata el párrafo tercero del art. 153 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, se darán en la forma siguiente:

1.º Los Jefes de estación formarán una relación diaria de las mercancías llegadas, con los detalles de cada remesa y los nombres de remitentes y consignatario.

2.º Esta relación se fijará en los despachos centrales ó agencias que tengan las Compañías en las poblaciones principales.

3.º En las poblaciones donde no existan estas agencias se remitirá la relación diaria á la Secretaría del Ayuntamiento que dé nombre á la estación.

4.º Estas relaciones se conservarán á disposición del público durante un mes. Los derechos de almacenaje se

cobrarán á las cuarenta y ocho horas, contadas desde la recepción debidamente acreditada del aviso de llegada, comunicada al consignatario por la Compañía ó desde la espiración del plazo reglamentario concedido para el transporte y entrega al destinatario. Con este objeto se estampará en cada talón el día en que reglamentariamente debe llegar la mercancía á su destino. Las Compañías podrán formar tarifas especiales de almacenaje aplicables á las mercancías que no hubiesen sido recogidas en los diez días siguientes al en que debieron reglamentariamente llegar á la estación de su destino, si bien estas tarifas no podrán aplicarse sin la previa aprobación del Gobierno.

Undécima. Puede rectificarse á la llegada de los bultos cualquiera error que en el precio ó en el peso haya cometido la estación expedidora; este derecho es recíproco entre las Compañías y el público, y deberá abonarse en el acto de entregar la mercancía por quien y á quien corresponda el importe á que asciende el error cometido por la estación expedidora: al dorso de los talones debe consignarse el derecho que, con arreglo al artículo 156 del reglamento, tiene el consignatario de que se repesen los bultos, y quién debe abonar los gastos de repeso según los casos prevenidos en dicho artículo.

Duodécima. El recibo de los objetos transportados expedidos por el destinatario, sin consignar reclamación alguna en el acto de la entrega y la realización del pago del transporte, extinguen toda acción contra la Empresa conductora; las dudas que surjan sobre la aplicación de las tarifas se resolverán en el acto de la entrega por la Inspección administrativa, reservando el derecho de acudir al Juzgado de primera instancia si alguna de las partes no se conforma.

Décimatercera. La entrega á las Empresas de los bultos ó efectos que hayan de transportarse se hará por cuenta del remitente en el local y sitio que las Empresas designen para el objeto.

Décimacuarta. El contrato del transporte resulta: primero, de la entrega de los bultos ó efectos hecha por el remitente ó su encargado en el sitio designado por la Empresa; segundo, de la declaración hecha y firmada por el remitente con arreglo al art. 111 del reglamento; tercero, del sello que sobre dicha declaración debe estampar un empleado de la Empresa. Este sello se estampará inmediatamente que se haya hecho entrega completa de los bultos ó efectos enumerados en la declaración, y el remitente ó su encargado pueden exigir que se estampe á presencia suya. A partir de este momento se considerará cerrado el contrato de transporte, se tendrá por bien hecha la entrega y empezarán las responsabilidades de la Empresa transportadora. Como garantía de contrato de transporte se entregará al remitente ó su encargado un talón, donde se exprese el número de orden, clase, tarifa y aplicaciones, peso y precio del transporte y el tiempo en que reglamentariamente debe llegar la mercancía á su destino.

Décimacuinta. En caso de duda entre el remitente y los empleados de la Compañía acerca de la insuficiencia

del embalaje ó cubierta de los bultos ó del estado de la mercancía, aun que esté bien embalada, deben someterse ambas partes á lo que resuelva en el acto la Inspección administrativa del Gobierno; si no hubiese en la estación algún funcionario de esta Inspección, resolverá la duda el de la Inspección facultativa que estuviera presente; y si tampoco hubiese alguno de ésta, y el remitente así lo prefiriese, se someterá la cuestión al juicio de dos peritos, uno por cada parte, ó de un tercero nombrado por ambos en caso de discordia, pagando cada parte los honorarios de un perito y ambas por mitad los del tercero en discordia.

Décimasexta. En las estaciones principales y en las directamente interesadas se anunciará con la conveniente anticipación el planteamiento de toda tarifa reducida, limitando este anuncio á expresar el objeto de la tarifa, y que ésta, con todos sus detalles, se halla en dichas estaciones á disposición del público para su consulta y también para la venta. Las Compañías están obligadas á tener á disposición y venta pública la colección completa de las tarifas reducidas correspondientes á la línea de la Compañía. Los cuadros de marcha y precios para los trenes de viajeros deberán siempre estar expuestos al público en todas las estaciones por donde pasan dichos trenes y en el sitio que designe la Inspección administrativa.

Décimaséptima. Están obligadas las Compañías á anunciar por escrito en las estaciones, á la hora de llegada reglamentaria de los trenes, los retrasos respectivos de éstos y las causas que los hubiesen producido.

Décimaoctava. Se autoriza á las Empresas de ferrocarriles para que en los talones que entreguen como garantía del contrato de transporte se exprese que los remitentes y las Empresas se someten al juicio de amigables componedores, para resolver sobre perjuicios en los casos de retraso y avería en el transporte. Si los remitentes suscriben voluntariamente esta cláusula, se entenderán sometidas ambas partes al resultado del procedimiento de amigables componedores, tal como se consigna en la ley de Enjuiciamiento civil; pero si no la suscribiesen, deben atenerse al procedimiento marcado en el reglamento vigente de 8 de Setiembre de 1878 sobre policía de ferro-carriles.

Décimanovena. Las Compañías expedirán, á voluntad del remitente, talones á nombre de persona determinada, á la orden ó al portador. En el primer caso tienen derecho las Compañías á exigir la identificación de la persona á quien deban hacer la entrega. En el caso de talón á la orden, bastará conocer á aquel á cuyo nombre se endosó. Si el talón es al portador, no está obligada la Compañía á cumplir formalidad alguna previa, y puede entregar la mercancía á la persona que presente el talón sin contraer responsabilidad alguna.

Vigésima. Las reclamaciones judiciales á que den lugar los contratos de transportes podrán sustanciarse, á elección del remitente ó de su consignatario, contra la Compañía que recibió la mercancía ó la que debió entregarle ante la Autoridad judicial competente del lugar en que el con-

trato se hubiese celebrado, ó del en que hubiera debido cumplirse, sin perjuicio de la citación de la Empresa en el lugar que fuere su domicilio para su constitución legal. Los agentes de las Inspecciones del Gobierno vigilarán constantemente, bajo su más estrecha responsabilidad, sobre el puntual cumplimiento de esta Real orden y sobre si las Empresas tienen el personal competente y material necesario para el servicio; y darán inmediatamente cuenta al Gobierno de las faltas que sobre todo ello observasen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 21 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila

Núm. 1275

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del actual se hallan los siguientes dos anuncios de la Dirección general de Instrucción pública, que se reproducen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma, en cumplimiento de lo que en los mismos se ordena.

Palma 23 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias naturales de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y procedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.	NÚMERO DE JORNALES.		MATERIALES EMPLEADOS.										OBSERVACIONES			
	Oficiales	Peones.	Arena de mar.	Arena de la Riera.	Cal.	Cemento	Trinamar	Transportes de piedras.	Importe.	Importe.	Importe.	Importe.				
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de la Marina, Herrera y Plaza del Tachto.	15	106	6:50	11:98												
Reparacion y conservacion de las frentes y cañerías de las calles del Sindicato y San Pedro.	18	18														
Reparacion de las acequias y madronas de las calles del Borne y Plateria.	25	22 1/2														
Para habilitar en el ex-Convento de capuchinos un almacén de efectos municipales.	38 1/2	31 1/2		3:50												
Reparacion del alero y tejado del edificio de San Antonio de Viana ocupado por los juzgados de primera instancia y municipales.				14:00												
Transporte de piedras en los caminos vecinales de Ronda y Limmayor.	12	12														

NOTA.—Han facilitado materiales y transportes los contratistas y proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar, de río y transporte de piedras, Bartolomé Garau y Pedro Juan Riera.—Transporte piedra caminos vecinales, Gaspar Camps y Sabater y José Cañellas y Ordinas.—Palma 29 Noviembre 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.

cimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo de 5 días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán conminados con el apremio de segundo grado los que durante el término fijado no se provean de dicho documento con el que acrediten haber satisfecho el Impuesto.
Palma 24 Febrero 1887.—Jaime Ripoll.

Núm. 1277

DISTRITO DE LA LONJA

La Administracion de Propiedades é Impuestos de esta Provincia en vista de la relacion de los contribuyentes por cédulas personales, que no han satisfecho este impuesto en el corriente ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete, cumpliendo con lo prescrito en el art. 22 de la Instruccion vigente de apremios, á dictado, á tenor de dicho artículo y en 23, providencia conminando con el apremio de primer grado á los morosos comprendidos en la citada relacion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo de cinco dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán conminados con el apremio de segundo grado, los que durante el término fijado no se provean de dicho documento con el que acrediten haber satisfecho el impuesto.
Palma 24 Febrero de 1887.—Miguel Coll.

Núm. 1278

Don Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente se requiere á Juan Pons y Riudavets, vecino de esta ciudad y ausente en ignorado paradero para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, inste la declaracion de herederos ab intestato de su consorte Ana Pons y Gonalons y la presente despues en este Juzgado al objeto de que pueda convertirse en anotacion de preventiva la suspension del embargo de una finca perteneciente á la misma, que se tomó en el Registro de la Propiedad de este Partido, en méritos de juicio ejecutivo promovido por D.^a Catalina Gonalons y Carreras contra dicho Pons y Riudavets en concepto de padre y representante legal de sus hijas menores de edad Antonia y Catalina Pons y Pons sobre pago de dinero, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho para subsanar la falta; pues así lo tengo mandado en el referido juicio.

Dado en Mahon á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mi, Juan Allés.

1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica, Materia médica, Arte de recetar, etc., dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 1276

RECAUDACION

DE CEDULAS PERSONALES de la Ciudad de Palma

Plaza de la Constitucion n.º 13 principal

DISTRITO DE LA CATEDRAL

La Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en vista de la relacion de los contribuyentes por cédulas personales, que no han satisfecho este impuesto en el corriente ejercicio económico de 1886 á 87, cumpliendo con lo prescrito en el art. 22 de la Instruccion vigente de apremios, á dictado, á tenor de dicho art. y del 23, providencia conminando con el apremio de primer grado á los morosos comprendidos en la citada relacion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á cono-

D. Francisco Bello y Bayle Juez de instrucción de la Lonja de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte días las terceras partes indivisas pertenecientes á D. Andrés Homar y Vallés, de las fincas que se dirán.

La tercera parte del predio «Betlem» sito en el término municipal de la villa de Artá lindante por Norte y Oeste con el Mar, por Sur con el predio «La Devesa» y al Este con la Alquería Vella, justipreciado en su totalidad en ciento veinte y cinco mil pesetas.

La tercera parte del predio La Alquería Vella, sito en el mismo término municipal, que linda por Norte con el Mar, por Este con el predio Son Morey y por Sur y Oeste con el otro «La Devesa», justipreciado en su totalidad en doscientas mil pesetas. Dichas fincas pertenecen al espresado D. Andrés Homar y sus hermanos D. Bartolomé y don Mateo en propiedad y su usufructo á su madre D.^a Margarita Vallés. Las referidas terceras partes se venden para con su producto hacer pago á D. Juan Juan y Ribas de lo que le resulta deber D. Andrés Homar y Vallés, sirviendo de tipo para la subasta una tercera parte de las cantidades en que aparecen justipreciadas respectivamente por el perito tercero las indicadas fincas, para cuyo remate queda señalado el día veinte y nueve de Marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones siguientes.

Primera que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tercera parte del justiprecio, cuya consignación se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mayor postor que se conservará en depósito en garantía de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Segunda que los censos á que están obligadas dichas fincas serán baja del precio y se capitalizarán los que se presten á particulares al seis por ciento y al tipo de redención si se prestan al Estado.

Tercera que la certificación del Registro de la propiedad referente á los títulos de propiedad estará de manifiesto en la escribanía del actuario, sin que pueda exigir otros documentos.

Cuarta que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, oloquio si lo hubiere, otorgamiento de la escritura de traspaso y todo lo demás concerniente al mismo.

Palma veinte y cuatro Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1281

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos si-

gue D.^a Magdalena Gonzalez Constant, contra Bernardo Colom y Vidal, vecino que fué de Sóller, en los cuales se embargó á este la finca denominada «Hort de Dalt de Binibasi» del término de dicha villa, ha sido nombrado, perito por la parte ejecutante para el justiprecio de dicha finca el agrimensor D. Jaime Rullan, vecino del espresado pueblo, y como se ignore actualmente el domicilio, vecindario y paradero del ejecutado Bernardo Colom para darle conocimiento del nombramiento de dicho perito, para que pueda nombrar otro por su parte á los efectos del artículo mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, queda mandado con providencia de ayer llamar por edictos á dicho Colom, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la escribanía del actuario infrascrito, para recibir la notificación de la providencia de que se ha hecho mérito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y hacerle las sucesivas notificaciones en los estrados de este Juzgado y continuar el curso de los autos sin más citarle ni hacerle notificaciones en su persona, y para los efectos prevenidos se publica el presente que se insertará en el periódico oficial arriba citado.

En Palma á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Enrique Bonet.

Num. 1282

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y seis del que rige se saca á pública subasta por término de veinte días, una pieza de tierra situada en el término de la villa de Algaida y paraje denominado «Derrera Can Reus» á los «Hortets», de extensión de un cuartón y medio, poco más ó menos, equivalentes á veinte y seis áreas; sesenta y dos centiáreas, que linda por el Norte con tierra de José Pnigserver y Garau, por el Este con la de los herederos de D. Juan Mulet y Bestard, por el Sur con el corral de la casa de los herederos de Lorenzo Oliver y Ramonell y por el Oeste con tierra de Jaime Mulet y Vich, justipreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de propiedad de D. Pedro Ramon Cardell y Amengual y se vende á instancia de la Sociedad «El Crédito Balear» para con su producto hacer pago de lo que adeuda, y costas, debiéndose celebrar su remate el veinte y cuatro de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la espresada finca vendrán á los autos á costas del ejecutado luego de verificado el remate y que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado

la décima parte del justiprecio que le será devuelto luego de verificado el remate si este no quedase á su favor, siendo de su cargo satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1283

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los carabineros que fueron de la Comandancia de esta Isla, Vicente Martí Garriga y Pascual Usó Saura, y al paisano Ramon Febrer Fullana, casado, de treinta y seis años, jornalero, vecino de la villa de Manacor, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se instruye contra Anibal Alonso Garcia sargento primero de carabineros y otros, sobre abusos cometidos en el servicio del Instituto, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma veinte y uno de Febrero de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 1284

CEDULA DE NOTIFICACION

y emplazamiento

Ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía del infrascrito, se ha presentado una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de D.^a Margarita Ramonell y Alorda contra D. Pedro Reus y Lladó sobre pago de cantidad á consecuencia de la cual y con providencia del día once de Enero último se confirió de ella traslado al demandado D. Pedro Reus, emplazándole para que dentro el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

En su virtud y siendo de ignorado domicilio el antedicho D. Pedro Reus y Lladó se expide la presente para que sirva de notificación y emplazamiento al mismo Reus, previniéndole que si no comparece en dichos autos dentro el término señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Tomás.

CEDULA

Por la presente y en virtud de providencia de hoy dada por el señor D. Monserrate Garcia Sanchez Juez de primera instancia de este Partido, cito de remate á D.^a Margarita Portella y Sans, consorte de D. Francisco Nuñez y Pujol, vecinos que eran de la villa de Mercadal, en esta isla de Menorca, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos juicio ejecutivo que sigue contra la misma D. Juan Clar y Alaquer, vecino de Mahon, sobre pago de cuatrocientas quince pesetas y trece céntimos, y oponerse, si le conviniere, al embargo practicado el día diez y siete del corriente, sin el previo requerimiento, sobre la casa de su pertenencia, sita en dicha villa, calle de la Libertad, esquina á la del «Monte Toro», de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Mahon diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano actuario, Juan Allés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Vocales de la Junta que ha de entender en la organización del Asilo de inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 del corriente, y en la recaudación de las suscripciones y donativos que para el mismo se hagan, á los Sres. Reverendo Obispo de Madrid Alcalá; D. Pedro Revién, obrero; Marqués de Comillas; D. Manuel María de Sta. Ana, Duque de Fernán Nuñez; D. Ramon Rossell, obrero; D. Gabriel Ibarra; Marqués de Urquijo; D. Evaristo Arnús, Marqués de Riscal; D. José Nin, obrero; D. José Ferrer y Vidal; D. José Sert; D. Carlos Prats; D. Camilo Laorga; D. Jaime Girona; Don Manuel Girona; D. Eduardo Pérez Pujol; Marqués de Mudela; D. Martin Larios; D. Mariano Monasterio; D. Matias Muntadas; D. Fermin Machimbarrena; D. Federico Marcet; D. Mariano de Zabalburu; D. José Maria Muños; D. Mariano Garín, y á dos Vocales de la Comisión de reformas sociales para mejoramiento de la clase obrera, designados por la misma, y tres obreros elegidos por el Fomento de las Artes.

Asimismo se ha servido S. M. mandar que la Junta celebre sus sesiones en el Ministerio de la Gobernación, procediendo en la primera al nombramiento de Vicepresidente y Secretarios, y de las comisiones que estime oportunas para el mejor orden de los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 2 Febrero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Búrgos), decretada por el Ayuntamiento de la provincia en 4 de Diciembre último.

De la visita de inspección girada á la administración del mismo por el Delegado nombrado por dicha Autoridad, resulta: que al encargarse de la Presidencia el actual Alcalde, existía un sobrante de 12.173'13 pesetas, según se comprueba por el acta de arqueo verificada al efecto. De igual manera se demuestra que en 30 de Junio de 1884 había en caja una existencia de 7.060'32 pesetas y de 6.427'38 en igual día de 1885, todo lo que se comprueba también con las cuentas que se acompañan extendidas en papel blanco, sin formalidad alguna y con explicaciones tan escasas que hacen imposible su inteligencia: que en las cuentas correspondientes á los años 83-84 y 84-85 no aparecen consignadas las existencias citadas, sino que por el contrario, resultan iguales el cargo y la data, según justifica el informe de la Contaduría de la Diputación, así como tampoco consta en la primera de las expresadas cuentas el pago de 5.470'23 pesetas por distribución de aguas potables, que se hizo en virtud de libramientos, siendo el de 83 el número de los expedidos en 1883-84, no correspondiendo algunos de ellos al servicio mencionado: que las cuentas de los repetidos años de 1883-84 y 1884-85 parecen ser un artificio con que se pretende demostrar el cumplimiento de la ley, resultando en 30 de Junio de cada año realizados todos los servicios, recaudados todos los ingresos, calculado y pagadas también las obligaciones con la exactitud que no queda ni un solo céntimo de existencia, ni nada pendiente de pago ni de cobro; pero apareciendo el Alcalde firmando como perceptor varios libramientos de cantidades importantes por obras y servicios, cuya realización no se justifica, como tampoco la inversión de 10.000 pesetas, cuyo recibí firma el mismo Alcalde y en cuyo libramiento se expresa ser para pago de una deuda; pero se descubre, por las declaraciones del mismo Alcalde y Concejales, por las actas de arqueo y las cuentas de los Depositarios, que después de hacerse los cobros y pagos más ó menos legales en cada uno de los años de 1882-83, 83-84 y 84 á 85, quedó en caja al cerrarse cada uno de estos ejercicios, una existencia de 12.163'13 pesetas, 7.060'32 y 6.427'38 respectivamente.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos relacionados suspendió al Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

La Sección, en virtud de los hechos de que queda hecho mérito, y de otros que omite porque los considera de menor gravedad, entiende que los intereses del Municipio han sido desatendidos y mirados con negligencia y abandonados por los Concejales que casualmente componen la referida Corporación, y de la cual han surgido graves perjuicios á su vecindario; pues parece demostrado que ha habido ocultación de caudales, inexactitud de documentos y hechos de gravedad tal, que algunos pudieran ser acaso actos constitutivos de delito:

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos á que dieran lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta 30 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Nicolás Humbert, representante del propietario de la isla de Cabrera (Baleares), solicitando se permita conducir á los puertos de Palma, Campos y Santañy, los cereales, ganados y demás productos de dicha isla, con certificación expedida por la Autoridad militar de la misma:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Palma de Mallorca, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que la petición de que se trata lleva consigo el único medio de fomentar la producción agrícola de la isla de Cabrera, sin perjuicio para la Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, se ha dignado acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Que los frutos y productos de la isla de Cabrera deben destinarse siempre á la Aduana de Palma de Mallorca, por cuanto ni Santañy ni Campos están habilitados para operaciones de descarga.

2.ª Que para autorizar los embarques, el dueño de la isla deberá especificar á fin de cada año, en relación privada, cuales son los terrenos que estén en cultivo, la clase ó cantidad de los frutos sembrados y el producto probable de todos ellos.

3.ª Que dicho interesado exhiba á la Administración de Aduanas de Palma, en la misma época, el documento expedido por la Delegación de Hacienda, que acredite haber satisfecho la contribución territorial por los terrenos sembrados en la citada isla.

Y 4.ª Que la Aduana de Palma dé cuenta anualmente á esa Dirección general de lo que resulte, y de

cada importación que se realice de frutos y productos de la repetida isla, siendo asimismo la voluntad de S. M. que se dé cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas para su estudio y resolución, de lo propuesto por el Delegado de Hacienda y Jefe de la Comandancia de Carabineros respecto del establecimiento de un destacamento de Carabineros en la isla de Cabrera para evitar alijos de tabaco.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 Enero de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 2 Febrero 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana núm. 5, segundo batallón.

Soldado Jaime Corminal Camprodol, natural de Heraso Lasolens, provincia de Gerona.

Idem Manuel Collera del Valle, natural de Estrialgo, provincia de Oviedo.

Idem Esmeraldo Crespo Cardoso, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Juan Checa Martínez, natural de Cañamases, provincia de Cuenca.

Idem Julián Terrón Tamara, natural de Teromiel, provincia de Guadalupe.

Sargento primero José Calero Rodríguez, natural de San Lorenzo, provincia de Madrid.

Soldado Antonio Caldentey Artigas, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Idem Leandro Casado Calderón, natural de D. Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ciriaco Herrero García, natural de Fuente Erema, provincia de Cuenca.

Idem Tiburcio Carretero Gómez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo.

Idem José Tricio Sáez, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Idem José Trullenque Soler, natural de Valdeagorfa, provincia de Teruel.

Idem Eusebio Chorro Carreira, natural de La Oliva, provincia de Cáceres.

Idem Juan Folches Granzull, natural de Conitante, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Cimarrá Alcarria, natural de Atalaya del Cañabate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Mairón Díaz, natural de Villaseca, provincia de Lugo.

Idem Andrés Casanova Javier, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem José Mauricio Expósito, natural de Málaga.

Idem Pedro Torrecilla Alima, natural de Hiruela, provincia de Jaén.

Cabo primero Felipe Tapia Gallego, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Soldado Estéban Alguet Barberá, natural de Borges del Campo, provincia de Barcelona.

Idem Rosendo Martín Mata, natural de Espinai, provincia de Segovia.

Sargento segundo Baldomero Borrás Mateo, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Francisco Brell Llorca, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante.

Soldado Francisco Ballester Fernández, natural de Casas del Puerto de Villatón, provincia de Avila.

Guerrillero Baldomero Sanz Cart, natural de Tarragona.

Cabo primero Francisco Maugat Caballero, natural de Ruta, provincia de Córdoba.

Soldado Alfonso Villanueva Carretero, natural de Villanueva de Sara, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Benitez Mateo, natural de Vejer, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gaspar Martín García, natural de Carvajales del Alba, provincia de Zamora.

Cabo primero José Venejas Llagosteros, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Soldado José Vazquez San Miguel, natural de Lujaimo, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Martínez, natural de Rodelano, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eugenio Martín Sánchez, natural de Pelayo, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torres Martín, natural de Finana, provincia de Almería.

Idem Julián Paul Fernández, natural de Dagamo, provincia de Madrid.

Idem Domingo Mora Martín, natural de Lagranada, provincia de Huelva.

Idem Francisco Ruica Compán, natural de Barcelona.

Cabo primero Vicente Monterel Perret, natural de Estadilla, provincia de Huesca.

Soldado Isidoro Pérez Gesillario, natural de Tromes, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Muñoz Alba, natural de Lugar, provincia de León.

Idem Bernardo Esquiel Aznar, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Estévez Ferús, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Ginés Estéban Pérez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Venancio Lohaces López, natural de Cerdido, provincia de Coruña.

Idem Francisco López Muñoz, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia.

Idem Francisco Luan Uria, natural de Salcedo, provincia de León.

Idem Salvador Llopis Estévez, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Sargento segundo Mariano López Delgado, natural de Madrid.

Soldado José Márcos Lozano, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan López Escobar, natural de Málaga.

Sargento segundo D. Sixto Lloré Tramullas, natural de Zaragoza.

Cabo primero Estanislao López Expósito, natural de Grajo, provincia de Avila.

Soldado Feliciano Ramos Méndez, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Soldado Isidro Lenia Hernández, natural de Toro, provincia de Zamora.

Idem Juan Rodríguez Oliva, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Benito Robledo Díaz, natural de Cebrerós, provincia de Avila.

Idem Pablo Rapado Rodríguez, natural de Mallanes, provincia de Zamora.

Idem Estéban Ramírez Carbonell, natural de Benamejí, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Ramírez Geraldo, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem Jaime Pons Mestre, natural de Barcelona.

Idem Gonzalo Pérez Ros, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Cándido Pérez Álvarez, natural de Guntín, provincia de Orense.

Soldado José Acebedo Sánchez, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Vicente Barberá Espí, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Antonio Prado Rodríguez, natural de Gillena, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Vicente Pérez Cruz, natural de Toén, provincia de Orense.

Soldado Félix Pérez Gómez, natural de Mora, provincia de Toledo.

Idem Antonio Furet Alonso, natural de Fresneda de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Nicolás Píquez Fondo, natural de Saitayo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Pérez Pascual, natural de Alcor de Tiron, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Parra, natural de Chinchon, provincia de Madrid.

Idem Mariano Pérez López, natural de Valdemorillo, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Martín Alonso, natural de Celolendo, provincia de Guadalajara.

Idem Segundo Serrano Moya, natural de Taraque, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Timar, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Suárez Tuñon, natural de Hervás, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Sagret Gisbau, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Zacarías Sánchez Fernández, natural de Tuoria de la Sierra, provincia de Salamanca.

Idem Guillermo Serrano Pérez, natural de Holleros, provincia de Palencia.

Idem Pedro Santos Carmona, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Joaquín Silvestre González, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime San Miguel, natural de Valencia.

Idem Juan Gil Requena, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Norberto Jiménez Sáez, natural de Viniestra del Marañón, provincia de Avila.

Idem Joaquín Simón Cerdá, natural de Callaset, provincia de Lérida.

Idem Francisco Gómez Sánchez, natural de Adra, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Gómez Martín, natural de Villovieco, provincia de Palencia.

Soldado Ezequiel Jiménez Martín, natural de Lobón, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gómez Álvarez, natural de La Llana, provincia de Oviedo.

Cabo primero Valentín Suárez Sal, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Soldado José González Márquez, natural de Lacamparte, provincia de Alicante.

Pascual Gutiérrez Blanco, natural de San Pedro Segre, provincia de Zamora.

Cabo primero José Gómez Delgado, natural de Fuente Herido, provincia de Huelva.

Soldado Angel Alvarez García, natural de Cabanillo, provincia de Leon.

Idem Juan Gramade Morán, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Mauricio Arroyo López, natural de Almoguera, provincia de Guadalajara.

Idem Hermógenes Agustín Andrés, natural de Cobos, provincia de Segovia.

Idem Antonio Abad Fernández, natural de Figueras, provincia de Huelva.

Idem Ramón Brunell Plantell, natural de Puig, provincia de Valencia.

Cabo primero Delín Alvarez Martín, natural de Pias, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo José Barrio Ibáñez, natural de Madrid.

Soldado Juan Villanueva Velío, natural de Narille, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Vázquez Mejías, natural de Madrid.

Idem Serafín Rodríguez González, natural de Obelías, provincia de Orense.

Idem Juan García Sánchez, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Manuel Iglesia Villar, natural de San Benigno de Tovases, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Jaco Jaco, natural de Feru, provincia de Huelva.

Idem Manuel Díaz Peña, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Pedro Delgado Martínez, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Anselmo Díaz Araigo, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Idem José Díaz Fernández, natural de Santa Cruz de Casa, provincia de Lugo.

Idem Pascual García Marín, natural de Gotor, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín García García, natural de Loma de Sangres, provincia de Oviedo.

Idem José García Romero, natural de Albasar, provincia de Albacete.

Idem Nicanor Ortega Ortega, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.

Idem Pedro Alaya Calvo, natural de Nieva, provincia de Segovia.

Idem José Ortiz Campañe, natural de Bernarde, provincia de Alicante.

Idem Angel Noguera Acosta, natural de San Juan de Terán, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Najarro Prieto, natural de Ceni, provincia de Badajoz.

Soldado José Narávez Baena, natural de Torroz, provincia de Málaga.

Idem Gervasio Nieto García, natural de Castrillo de villa Vega, provincia de Palencia.

Idem Prudencio Miguel González, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Celestino Menéndez Menéndez, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Montero Rosado, natural de Cueva del Curro, provincia de Málaga.

Idem Juan Millán Gaono, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Idem Francisco Moratín Ancot, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Pedro Montero Pacheco, natural de San Pedro Rosada, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Moreno Arjand, natural de Córdoba.

Idem Juan Maurera López, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Antonio Griego León, natural de Córdoba.

Idem Paulino Gil Abencén, natural de Los Majados, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Francisco Pérez Galindo, natural de San Pedro de Rosales, provincia de Salamanca.

Idem Aniceo Pérez Prieto, natural de Baigada, provincia de Orense.

Idem Fernando Peiró Boltes, natural de La Roda, provincia de Albacete.

Idem Antonio Ortega Ruiz, natural de Carbanza, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Ortega García, natural de Cibillos, provincia de Lérida.

José Noguerol Lopez, natural de Sobrecedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Nicolás Belén, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Rafael Martín Aparicio, natural de Taberna, provincia de Almería.

Idem Alfonso Maderal Alvarez, natural de Zamora.

Idem Francisco Marchan Alcebedo, natural de Cilleros de Hondos, provincia de Salamanca.

Cabo primero Pedro Maéniez González, natural de Peral de Arlanza, provincia de Burgos.

Sargento segundo Vicente Catalá Ansin, natural de Saled, provincia de Alicante.

Soldado Manuel Castro Franco, natural de Arascués, provincia de Huesca.

Idem Andrés Castañeira Folga, natural de San Esteban, provincia de Lugo.

Idem Ramón Iglesias Espósito, Inclusive de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Joaquín Cortigas Muñoz, natural de Pinacastilla, provincia de Santander.

Corneta Francisco Muñarro Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Ezequiel Gómez Buitra, natural de Toreno, provincia de León.

Corneta Juan Garcia Collado, natural de Málaga.

Soldado Francisco Onrubio Merino, natural de Torre de Don Jimeno, provincia de Jaén.

Idem soldado Miguel Tobas Antequera, natural de Caratania, provincia de Málaga.

Idem Francisco Mieves Núñez, natural de Alcazarchesu, provincia de Valladolid.

Idem José Travel Gil, natural de Cuya, provincia de Castellón.

Sargento segundo Domingo Tubiá Fernández, natural de Esteiro, provincia de Coruña.

Soldado Rafael Triano Gonzalez, natural de Villarijo, provincia de Burgos.

Idem Agustín Pérez Dominguez, natural de Torumbios, provincia de Pontevedra.

Idem José Vázquez Castro, natural de Sande, provincia de Orense.

Idem Camilo Porro Donoso, natural de Medellín, provincia de Badajoz.

Idem Baldomero Prenio Pérez, natural de Sentellaes, provincia de Orense.

Idem Cosme Roura Ferrer, natural de Porto-dos-Rosas, provincia de Lugo.

Idem Rafael Peñalba Pons, natural de Albaida, provincia de Valencia.

Idem Antonio Rodríguez Garcia, natural de Pedro Alsora, provincia de Jaén.

Idem Vicente Vilanova Melchor, natural de Estevella, provincia de Valencia.

Idem Juan Vega Acosta, natural de Calzadilla, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Bornes Olvera, natural de Vélez Miele, provincia de Granada.

Idem Vicente Blanco Iglesias, natural de Cabeza de Vaca, provincia de Orense.

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de San Manuel, provincia de Orense.

Sargento segundo Felipe García Valverde, natural de Escaletosal, provincia de Segovia.

Soldado Francisco Vales González, natural de Fontey, provincia de Orense.

Cabo primero Manuel Pereira Alvarez, natural de Pardemarin, provincia de Pontevedra.

Soldado Rufino Amor González, natural de la Morera, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Mar Angulo, natural de Anipo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Vizcaino López, natural de Sullán, provincia de Lugo.

Idem Pedro García Giral, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Segundo García Fuente, natural de Alcenos, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Romera Molina, natural de Priego, provincia de Murcia.

Idem Sinfiriano Rodriguez Tinajello, natural de Montalbán, provincia de Avila.

Sargento segundo Isidoro Saldaña Martínez, natural de Frechilla, provincia de Palencia.

Soldado Francisco Sanchez García, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Feliciano López Gómez, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo.

Cabo primero Antonio Muñoz Portela, natural de Rejar, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Agapito Sánchez Delgado, Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

Soldado Antonio López Gómez, natural de Pinos Puente, provincia de Granada.

Idem Guillermo Morán Trinidad, natural de Ceclavín, provincia de Cáceres.

Cabo primero Leandro Sánchez Márcos, natural de Villalumerta, provincia de Salamanca.

Soldado José López Alvarez, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Cabo primero Daniel Morales Plá, natural de Almasosa, provincia de Castellón.

Soldado Martín Laguna Pérez, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.

Idem José López Lorenzo, natural de Serantes, provincia de Orense.

Idem José Molinas Llanas, natural de Mirandille, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Romero Navarro, natural de Madrid.

Idem Juan Martín Calvo, natural de Paralejos de Arriba, provincia de Salamanca.

Cabo primero Simon Ralea García, natural de Quintanilla de Río Fresno, provincia de Burgos.

Soldado Bautista Marín Anón, natural de Almenate, provincia de Valencia.

Idem Francisco Radio Incógnito, natural de Madrid.

Idem Eduardo Palomo Campillo, natural de Sevilla.

Idem Juan Artache Orosco, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Pascual Aranda Darás, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Idem Benito Alvarado Fernández, natural de San Juan de Moche, provincia de Coruña.

Idem Lucas Delgado Earca, natural de Salamanca.

Idem Victor Dias Ramos, natural de Madrid.

Sargento segundo José Durán Romero, natural de Villanueva del Infante, provincia de Orense.

Soldado Leandro Escorial Morae, natural de Rebollo, provincia de Segovia.

Ramón Espinosa Hernández, natural de Aldaise, provincia de Granada.

Joaquín Estévez Guzmán, natural de Los Palacios, provincia de Sevilla.

Mateo Folch Pascual, natural de San Mateo, provincia de Castellón.

Cabo primero José Elore González, natural de Peñuelas, provincia de Oviedo.

Soldado Ramón Fermoselle Nerrados, natural de Cenicientos, provincia de Madrid.

Idem Benito Fernández Blanco, natural de Santa Maria de Lanás, provincia de Orense.

Cabo segundo Luis Serrano Casado, natural de Porcuna, provincia de Jaén.

Soldado José López del Puerto, natural de Granada.

Idem José Herrero Molín, natural de Benajama, provincia de Alicante.

Idem Julian Herrero Corchete, natural de Alameda, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles, segundo batallón.

Soldado Juan Coutón Calatayud, natural de Beniajar, provincia de Valencia.

Idem Ramón Tena Peralta, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Busto García, natural de Barceruil, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Olmedo García, natural de Almería, provincia de idem.

Idem Sebastian García Copoll, natural de Doña María, provincia de Almería.

Idem Manuel García Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Almendro Sil, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Merillas González, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Pedro Pargos Aguilar, natural de Priñama, provincia de Almería.

Idem Manuel Fuentes Alejandro, natural de Alependia, provincia de Palencia.

Idem Antonio Cuebas Carpio, natural de Parapel, provincia de Valencia.

Idem Antonio Sarcheras Gomez, natural de Pedrada, provincia de Segovia.

Idem Pedro Torres Capilla, natural de Mengiliar, provincia de Jaén.

Idem Miguel Jaén Castillo, natural de Castillosenuli, provincia de Jaén.

Cabo primero Tomás García Gómez, natural de Aldacipreste, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Adolfo Araujo Calva, natural de Ceusgasdeonis, provincia de la Coruña.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta 7 Enero.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL

INDICE DEL MES DE FEBRERO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Reproduce una Circular del Director general de Establecimientos penales sobre evasiones de presos . . . 3119
 Publica algunas prevenciones sobre la caza por entrar en el período de la veda. . . 3119
 Anuncia las vacantes de profesores en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y en la Nacional de música y Declamacion. . . 3119
 Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad declarando súcias las procedencias de Santiago y otros puntos de (Chile) . . . 3120
 Encarga la busca y captura de José Mefuchon y otros. . . 3120
 Idem id. de Isidro Gracia y de Antonio Sanchez. . . 3120
 Circular á los Ayuntamientos y modelo que han de utilizar para los productos que deseen beneficiar de los montes de su pertenencia . . . 3120
 Anuncia las vacantes de cátedras en el Instituto de San Isidro, en las Universidades de Zaragoza, Valencia y en la de la Central. . . 3120
 Reproduce la circular sobre aprovechamientos de montes públicos . . . 3121
 Anuncia subasta de acopios de piedra machada con destino á las carreteras de Palma á Estalenchs y otras. . . 3121
 Idem id. id. de Palma al puerto de Sóller id. . . 3121
 Idem id. para la conservacion de la de Palma á Alcudia. . . 3121
 Idem id. id. de la de Palma á Puerto Colom. . . 3121
 Idem id. id. de la de Palma á Capdepera. . . 3121
 Idem id. id. de la de Lluch á Santany. . . 3121
 Idem los dias que tendrán lugar los exámenes de los empleados activos y cesantes de Sanidad Marítima. . . 3122
 Reproduce una R. O. sobre la aptitud de los corredores de Comercio. . . 3122
 Anuncia la vacante de una cátedra en la Universidad de Valladolid . . . 3123
 Circular á los Sres. Alcaldes cabezas de partido para que remitan las listas electorales de Diputados á Córtes y Provinciales. . . 3123
 Publica el dia que quedarán abiertas al público las paradas de sementales para la cubricion de yeguas. . . 3123
 Anuncia subasta para contratar las obras del 2.º y tercer trozo de la carretera de Mahon á Ciudadela. . . 3123
 Publica estado del precio-medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Enero. . . 3123
 Reproduce una R. O. sobre la creacion de Cámaras oficiales de Comercio. . . 3114
 Anuncia vacantes de Cátedras en la Universidad de Sevilla y en los Institutos de Almería, Albacete, Segovia, Teruel, Canarias, Cuenca, Lérida, Oviedo, Vitoria y Valencia. . . 3124
 Convoca la Excm. Diputacion para el 24 del actual. . . 3125
 Circular recordando á los señores Alcaldes remitan las listas electorales de Diputados á Córtes y Provinciales. . . 3125
 Encarga á los mismos manifiesten el número de empleados armados á sus órdenes. . . 3125
 Reproduce una comunicacion sobre los trámites que han de seguir las solicitudes y recursos de alzada que se remitan al Ministerio . . . 3125
 Encarga la busca y captura de Frutos Sanz y otros. . . 3126
 Anuncia las vacantes de Cátedras en las Universidades de Sala-

manca, Oviedo, Valladolid, Santiago y Valencia. . . 3127
 Idem subasta para las obras de ampliacion del Dragado del puerto de Felanitx (Puerto Colom). . . 3128
 Idem id. id. del puerto de Ibiza. . . 3128
 Encarga la captura de la presa Secundina Florez. . . 3129
 Anuncia dos vacantes de categorías honoríficas en la facultad de Medicina. . . 3129
 Real orden del Ministerio de Fomento sobre tarifas de Ferrocarriles. . . 3130
 Anuncia vacantes de Cátedras en las Universidades Central y de Medicina de Madrid. . . 3130

DIPUTACION PROVINCIAL.

Publica la distribucion de fondos para atender á las necesidades del mes de Febrero. . . 3124

COMISION PROVINCIAL.

Publica pliego de condiciones que regirán en la subasta para la construccion y colocacion de la armadura de la cubierta y demás obras en el departamento de dementes del Hospital. . . 3119
 Idem el resultado de las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre durante el mes de Enero. . . 3122
 Idem pliego de condiciones para la subasta de bovedillas de yeso en el edificio de la Inclusa de Palma. . . 3127
 Idem los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas y Guardia Civil durante el mes de Febrero. . . 3128

CAPITANIA GENERAL.

Publica varias instrucciones á fin de que se concentren en la capital el número de los individuos correspondientes á los zonas de Palma é Inca con destino á Ultramar, del reemplazo de 1885. . . 3126

INTERVENCION DE HACIENDA.

Anuncia los dias que estará abierto el pago á las clases pasivas de la mensualidad de Enero. . . 3120
 Reproduce una comunicacion del Director General del Tesoro público dando instrucciones sobre el cangé de monedas. . . 3123

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular á los Sres. Alcaldes para el más exacto cumplimiento de sus deberes referente á cédulas personales del año 1885-86. . . 3120
 Idem id. id. encargándoles ingresen en Tesoreria el segundo trimestre del impuesto de Consumos. . . 3121
 Publica relacion de los compradores de Bienes nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Marzo. . . 3128

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Publica relacion de los contribuyentes de subsidio que han resultado fallidos del año 1878-79. . . 3119

Idem id. id. del año 1885-86. . . 3120
 Idem id. id. id. . . 3121
 Circular á los Ayuntamientos para que remitan las hojas de recibos de contribucion que no pudieron utilizar. . . 3121
 Publica relacion de los contribuyentes por subsidio que han resultado fallidos, del año 1885-86. . . 3122
 Idem id. id. . . 3122
 Idem id. id. 1884-85. . . 3122
 Idem relacion de los Ayuntamientos que se hallan en desentierto en la *Gaceta de Madrid* como suscritores forzosos. . . 3123
 Idem estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños de minas de la provincia durante el 2.º trimestre de 1885-86. . . 3124
 Idem id. id. id. id. . . 3125
 Anuncia la subasta de un carreton, un caballo y sus guarniciones. . . 3125
 Publica relacion de las personas que quedan citadas para ante la misma. . . 3126
 Idem estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños de minas de la provincia durante el segundo trimestre de 1886-87. . . 3126
 Circular recordando de nuevo á los Sres. Alcaldes remitan datos sobre las hojas de recibos de contribucion. . . 3128
RECAUDACIONES
de Cédulas personales.
 La del Distrito de la Catedral publica la providencia dictada contra los Contribuyentes morosos. . . 3130
 La del id. de la Lonja id. id. . . 3130

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de La Puebla anuncia estar de manifiesto el proyecto de alineacion de las calles de la Escuela y Ancha. . . 3120
 El de Capdepera anuncia ha de proveerse por concurso la plaza de Inspector de carnes. . . 3120
 El de Palma publica los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion . . . 3120
 El mismo anuncia estar de manifiesto las listas electorales para Concejales. . . 3121
 El de Manacor id. id. el repartimiento del impuesto de consumos. . . 3121
 El de Algaida publica los ingresos y gastos ocurridos durante el 2.º trimestre de 1886-87. . . 3122
 El de Felanitx id. id. id. . . 3124
 El de La Puebla saca á pública subasta la construccion de una acera junto á los Pabellones del Cementerio. . . 3124
 El de Llummayor publica el extracto de los acuerdos tomados durante el segundo semestre de 1885-86. . . 3125
 El de Mahon publica los ingresos y gastos ocurridos durante el 2.º trimestre de 1886-87. . . 3125
 El de Palma autoriza la venta de una finca de D. Bernardo Sabater, por débitos de contribuciones. . . 3126
 El de Llummayor publica los

ingresos y gastos ocurridos durante el 2.º trimestre de 1886-87. . . 3127
 El de Inca anuncia estar de manifiesto el plano de la rasante de las calles de la Maestra y Alba. . . 3129
 El de Palma publica los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion . . . 3130

INSTITUTO

Geográfico y Estadístico.

Circular á los Sres. Alcaldes para que lleuen con los datos que pide el estado modelo que se inserta. . . 3121

AUDIENCIA TERRITORIAL

Anuncia ha de proveerse por oposicion una notaria en la villa de Inca. . . 3127

JUZGADOS

El de la catedral publica los nombres de D. Juan Roca y otros que han solicitado ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Córtes. . . 3119
 El de Inca vende varias fincas de D. Antonio Muntaner Horrach. . . 3119
 Por la Escribania de Ramon M.º Ballester se publica cédula citando á Juana Maria Rigo. . . 3119
 El de la Lonja vende fincas á Antonio Castor Delmau. . . 3121
 El mismo llama á Catalina Jaume y Amengual. . . 3121
 El mismo vende el prédio «Betlem» propio de D.ª Maria Francisca Zaforteza. . . 3122
 El mismo llama á Pedro José Ordinas Pons. . . 3122
 El de la catedral id. á Ceferino Martinez. . . 3122
 El de Mahon id. á los que se crean con derecho á la herencia de D. Santiago Simó . . . 3122
 El mismo cita y llama á don Agustin Ramos. . . 3122
 El de Manacor id. id. á Antonio Riera Martí. . . 3123
 El de la Catedral saca á pública subasta varios muebles y efectos, y fincas propias de don Miguel Pons y Rosselló. . . 3124
 El mismo llama á José Leonisa Sacasas. . . 3124
 El de Mahon publica la parte dispositiva de la sentencia contra Juan Pons y Riudavets. . . 3124
 El mismo cita á Juan Pons y Llopis. . . 3124
 El de la Catedral llama á don Froilan de S. Gregorio. . . 3125
 El de Inca saca á pública subasta una finca propia de Margarita Cirer Martí. . . 3126
 El de la Lonja publica la solicitud presentada por don Juan Ferrer, para que se le incluya en las listas de Diputados á Córtes. . . 3127
 El de la Catedral llama á los herederos desconocidos de Bartolomé Bestard Bosch . . . 3127
 El mismo vende varias fincas situadas en la villa de Algaida. . . 3127
 El mismo llama á un sujeto que iba con su carruaje cargado de sillares por el ca-

mino Son Danús (Mar-ratxi.) . . . 3127
 El de la Lonja vende varias fincas propias de D.ª Margarita Vallés y sus hijos Homar. . . 3129
 El de Mahon llama á Juan Pons y Riudavets. . . 3130
 El de la Lonja vende varias terceras partes de fincas de D. Andrés Homar y Vallés . . . 3130
 El de la Catedral llama á Bernardo Colom y Vidal. . . 3130
 El mismo vende una pieza de tierra embargada á don Pedro Ramon Cardell. . . 3130
 El mismo llama á los carabineros Vicente Marti y otros . . . 3130
 Por la escribania de D. Antomo Tomás se publica cédu-la citando á D. Pedro Reus . . . 3130
 Por la de D. Juan Allés de Mahon se cita á D.ª Margari-ta Portella y Pons. . . 3130

JUZGADOS MUNICIPALES

El de La Puebla saca á pública subasta unas fincas propias de D. Miguel Soler Pons. . . 3119
 El de la Lonja publica el resultado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 2.ª decena de Diciembre. . . 3125
 El de la Catedral cita y emplaza al teniente D. Juan Arana-z Quetglas. . . 3129

FISCALIAS

de Guerra y Marina.

El de Marina del Ferrol llama al marinero de la Fragata Almansa Juan Andrés Romer de la Iglesia. . . 3122
 El de Guerra de Mahon llama al soldado Matias Sabater Cusenolls. . . 3122

COMISARIAS DE GUERRA.

Por la de Utensilios de Mahon se publican las compras verificadas durante la 1.ª quincena de Noviembre. . . 3124
 Por la de id. de Palma id. id. durante el mes de Noviembre. . . 3124
 Por la de Subsistencias de id. id. . . 3124
 Por la de id. de Mahon id. id. . . 3124
 Por la Intendencia Militar se publica subasta y cuadro expresivo de las cantidades de artículos que crean necesarios. . . 3125
 Por la de Subsistencias de Palma publica las compras verificadas durante el mes de Diciembre último. . . 3127
 Por la de Utensilios de Mahon id. id. durante la 1.ª quincena de Enero. . . 3127
 Por la de Subsistencias de id. id. . . 3127
 Por la de Utensilios de Palma id. id. durante el mes de Diciembre. . . 3127

COMANDANCIAS DE MARINA.

La de Palma publica relacion de las estaciones de Salvamento de naufragos y sus aparatos. . . 3122
 La de Sóller convoca á los capitanes y patrones para establecer las tarifas de practi-cage. . . 3123

Por la comisaría de Interven-cion se vende 1200 kilógra-mos de leña del desgnace de la Escampavía «Concha». . . 3121
 Por la de Palma se reproduce una comunicacion del depar-tamento de Cartagena, sobre desertores del servicio naval mercante. . . 3124
 Por la de Alcudia se llama á las personas que se crean dueños de 18 tablones en-contrados en las playas del Distrito. . . 3127

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Correos.

Reproduce una comunica-cion del Director general del Ramo sobre tarjetas postales. . . 3124
 Idem id. id. sobre muestras de liquidos. . . 3124.

DIRECCION SUBINSPECCION
de Sanidad Militar

Anuncia ha de proveerse la plaza de Cirujano en la Isla de Cabrera. . . 3123

SECCION
de Caballos Sementales

Anuncia el dia que ha de quedar abierta al público la pa-rada en esta Capital. . . 3129

5.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Publica subasta para la cons-truccion de tablados de cama con banquillos de hierro. . . 3127

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia han de ser provis-tas por concurso de trasla-do varias escuelas en la provincia de Tarragona. . . 3122
 Idem id. por concurso en la misma provincia. . . 3122
 Idem id. por concurso de as-censo en la de Barcelona. . . 3122
 Idem id. id. de traslado en la misma provincia. . . 3122
 Idem id. id. por concurso id. id. . . 3122
 Idem id. id. por concurso de traslado en la de Baleares. . . 3127
 Idem id. id. por concurso en id. id. . . 3129

INDUSTRIAL

Algodonera Mallorquina.

Convoca Junta general de Se-ñores accionistas para el 27 del actual. . . 3121

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Convoca Junta general de Se-ñores accionistas para el 28 del actual. . . 3122

SOCIEDAD AGRICOLA

Industrial y Comercial de Manacor.
 Publica el balance efectuado en 31 Diciembre último. . . 3125

LA CORTECERA

Publica el Balance efectuado en 31 Diciembre último. . . 3126

COMPANIA INDUSTRIAL
y Mercantil de Mallorca.

Publica subasta del edificio y maquinaria situado en la calle de San Martin. . . 3128

CREDITO BALEAR

Convoca Junta general de Se-ñores accionistas para el 6. de Marzo. . . 3128

BANCO DE PRESTAMOS

y Caja de Ahorros.

Participa el pago del quinto dividendo pasivo. . . 3121
 Publica su situacion en 31 Di-ciembre último. . . 3126

LA SOLIDEZ (SOLLER)

Convoca Junta general de Se-ñores accionistas para el 27 del actual. . . 3129

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Publica R. D. sobre el expe-diente y autos de competen-cia entre el Gobernador de Zamora y el Juez de Toro. . . 3119
 Idem id. entre el Tribunal su-premo y el Gobernador de Avila. . . 3122
 Idem id. entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de las Afueras. . . 3122
 Idem id. id. entre el Goberna-dor de Ciudad Real y el Juez de Almadén. . . 3123
 Idem id. id. entre el Goberna-dor de Lérida y el Juez de Balaguer. . . 3124
 Idem id. id. id. entre el Go-bernador de Soria y el Juez de 1.ª instancia. . . 3125
 Idem id. id. id. entre el Go-bernador de Palencia y la Audiencia de lo Criminal. . . 3125
 Idem id. id. id. entre el Go-bernador de Vizcaya y el Juez de Valmaseda. . . 3126

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Direccion general de Bene-ficencia y Sanidad anuncia oposiciones para proveer 13 plazas de Directores Médi-cos de Baños. . . 3120
 Circular sobre emigracion á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil. . . 3120
 R. O. sobre la consulta eleva-da por la Diputacion provin-cial de Granada sobre Orde-nador de pagos. . . 3120
 Idem referente al expediente promovido contra el fallo de la Comision provincial de Lugo, sobre declaracion de soldado á Francisco Losada . . . 3122
 Idem id. id. á la suspension del Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real). . . 3122
 Idem id. id. del Ayuntamiento de Zuecin (Lérida). . . 3124
 Idem id. id. del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado. . . 3125
 Idem id. id. del Ayuntamiento de Alcázar (Granada). . . 3126
 Idem id. id. referente al recur-so dealzada interpuesto por varios Diputados provincia-les de Baleares. . . 3127
 Idem id. id. referente al expe-diente instruido á conse-

cuencia de la instancia de varios médicos Directores de Manicomios. . . 3128
 Idem id. id. de la suspension del Ayuntamiento y Secre-tario de Ulea, (Murcia) . . . 3128
 Idem id. id. referente al recur-so de alzada interpuesto por D. Andrés Collado contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete. . . 3129
 Real orden nombrando los vo-cales para la organizacion del Asilo de inválidos del trabajo. . . 3130
 Idem id. sobre el expediente referente á la suspension del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Búrgos). . . 3130

MINISTERIO DE HACIENDA

R. D. presentando á las Córtes el proyecto de ley sobre con-cesion á los pueblos de ter-renos en concepto de apro-vechamiento comun y dehesas boyales. . . 3127
 R. O. sobre la instancia pre-sentada por Don Nicolás Umbert representante del propietario de la Isla de Ca-brera. . . 3130

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

Publica exposicion y R. D. sobre la provision de los Registros de Propiedad. . . 3127

MINISTERIO DE LA GUERRA

Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar se pu-blican los nombres de los individuos que se han reci-bido sus alcances del pri-mer batallon infanteria de la Habana. . . 3123
 Publica Ley concediendo re-tiro á los Jefes y oficiales del Ejército. . . 3124
 Idem Leyes señalando varias pensiones. . . 3126
 Circular y distribucion entre los ejércitos de los 55.000 hombres llamados al servi-cio activo. . . 3129
 Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar se pu-blican los nombres de los individuos que se han re-mitido sus alcances del 2.º batallon intanteria de la Habana. . . 3130

PALMA

ESQUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL
1887